

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "BIMBO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. INOCENCIO GABRIEL MORENO TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2016-08-00109**, emitidas por Dirección de Tutela de Derechos, perteneciente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "DIF JALISCO", se convocó a participar por medio de *Invitación a cuando menos tres proveedores*, a la que acudieron los siguientes: **BIMBO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA CRISEL, S.A. DE C.V. y MARÍA LILIA GARCÍA MANJARREZ**, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas correspondiente, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado, en el pedido número **CPAOC-2016-09-00064**, expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR" a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene entre su objeto, fabricar, producir, adquirir, vender, transformar, empacar, envolver, distribuir, importar, trasladar, transportar y en general, comerciar, negociar con productos de panificación y con toda clase de productos alimenticios en general, incluyendo la materia prima y los productos, ya elaborados, sean propios o ajenos, cualquier otra actividad, relacionada con las actividades de referencia, entre otros.

- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 89,566 ochenta y nueve mil quinientos sesenta y seis de fecha 07 siete de noviembre de 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría Número 103 Ciento Tres del Distrito Federal; documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil número 282,114.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **BIM-011108-DJ5** y tiene su domicilio en la finca ubicada en Calle Mimosas número 117, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
- D) Que el que suscribe, el **C. INOCENCIO GABRIEL MORENO TORRES**, tengo el carácter de Apoderado General Judicial y Extrajudicial para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración, según consta en la escritura número 30,601 treinta mil seiscientos uno de fecha 18 dieciocho de enero de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Titular la Notaría número 188 Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes y productos con las características y especificaciones requeridas por **"DIF JALISCO"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por **"EL VENDEDOR"**:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	525 CAJAS	BARRA DE TRIGO, DE TIPO HOJALDRE RELLENA DE MERMELADA DE VARIOS SABORES DE 40 GRs.	\$19.26	\$10,111.50
2	4,100 PACOTES	BOX LUNCH INCLUYE CUERNITO DE 80 GRs. CON JAMÓN, QUESO AMARILLO Y CHILE JALAPEÑO, JUGO DE 355 ML. 1 PAQUETE CON 2 GALLETAS DE CANELA DE 30 GRs., 1 DULCE DE 20 GRs. Y 1 MANZANA	\$25.00	\$102,500.00
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO FEDERAL RAMO 33		
		NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Entrega de apoyos asistenciales a pupilos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco" QUE CORRESPONDE A FAM RAMO 33 FONDO V. PROCEDIMIENTO UTILIZADO INVITACION A TRES PROVEEDORES EN SOBRE CERRADO ESTATAL. FF. 00501 FAM RAMO 33 FONDO V PY. 059 ENTREGA DE APOYOS ASISTENCIALES A PUPILOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES/ PROCESO DE INVITACIÓN A TRES PROVEEDORES EN SOBRE CERRADO ESTATAL		
SUBTOTAL				\$112,611.50
I.E.P.S				\$9,008.92
TOTAL				\$121,620.42



2016

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$121,620.42 (CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 42/100 M.N.)**, incluyendo el monto del respectivo impuesto.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán entregarse de conformidad con el calendario que el **"DIF JALISCO"** entrega a **"EL VENDEDOR"** y que forma parte integrante del contrato. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la Calle Juan Tablada, colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco, con el número de teléfono 30300808 y/o conforme a las necesidades e instrucciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, perteneciente a **"DIF JALISCO"**.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL VENDEDOR"** se encuentra en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, **"EL VENDEDOR"** notificará de inmediato y por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de **"EL VENDEDOR"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará dentro de los 15 quince días contados a partir de que **"EL VENDEDOR"** haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de **seis meses**, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

CAUSALES DE RESCISIÓN

2016



[Handwritten signature]



NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para las partes, sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- 2016
- A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes, por las cantidades acordadas, en el domicilio establecido en este instrumento jurídico.
 - B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL VENDEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
 - C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir **"EL VENDEDOR"**.
 - D) Que **"EL VENDEDOR"** varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
 - E) Que **"EL VENDEDOR"** no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
 - F) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
 - G) Que **"EL VENDEDOR"** no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato.
 - H) En caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"** a las obligaciones estipuladas en este contrato.
 - I) Que **"DIF JALISCO"** no utilice los bienes adquiridos para los fines previstos en la solicitud de compra y/o pedido a los que se refieren los incisos E) y D) del apartado respectivo de Declaraciones.
 - J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL VENDEDOR"** únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL VENDEDOR"** o del **"DIF JALISCO"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siempre que el incumplimiento que dé origen a la rescisión sea directamente imputable a **"EL VENDEDOR"**; siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL VENDEDOR"**, aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL VENDEDOR"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión. Así mismo, el vendedor podrá rescindir el contrato en base a lo estipulado en el inciso I) inmediato anterior, sin perjuicio del pago de daños y perjuicios que el **"DIF JALISCO"** deba hacer a el vendedor, derivado del incumplimiento previsto en el aludido inciso.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión imputables a **"EL VENDEDOR"**, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato por parte del **"DIF JALISCO"**, se deberá observar lo siguiente:



- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO"; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR".
- B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en adelante de retraso, se deberá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.



DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **"EL VENDEDOR"** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL VENDEDOR"** queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiese corresponder.

TERMINACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- **"DIF JALISCO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad, mediante aviso por escrito, con cuando menos treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Así mismo, el vendedor podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, mediante aviso por escrito con cuando menos treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.



2016

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"DIF JALISCO"**.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que **"DIF JALISCO"** podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de **"EL VENDEDOR"** a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

AUTONOMÍA DE LAS PARTES

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes manifiestan que son personas jurídicas independientes, y que la única relación que los une es la celebración de este contrato, por lo que ninguna de las partes tendrá autoridad, ni capacidad legal para obligar, ni para contratar en nombre de su contraparte, por lo que cada una de ellas será la única responsable ante sus empleados actuales o las personas que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, y a cualquier otra obligación requerida por cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

VIGÉSIMA.- Ambas partes garantizan y declaran, que: (i) no están actuando directa o indirectamente, para o a nombre de, cualquier persona que realice o esté en riesgo de realizar cualquier actividad ilícita bajo las leyes Mexicanas o Internacionales; (ii) ni ellos ni sus funcionarios, directores, empleados, agentes, u otros representantes han realizado o realizarán cualquiera de los siguientes actos con respecto al vínculo que los une, o con respecto a cualquier transacción en la que se vean involucrados los intereses patrimoniales de alguna de las partes, dentro de los cuales se encuentran enunciativa mas no limitativamente: pagos, ofertas o promesas de pagar, autorización de pagar, hacer una promesa de dar, autorizar dar o recibir cualquier servicio u otro bien a cambio de un valor, ya sea directamente o a través de un tercero, a cualquier funcionario o empleado del Gobierno Mexicano, o a cualquier persona privada, con el fin de: (a) Influenciar cualquier acto o decisión de esa persona en su cargo público, incluyendo una decisión de omitir actos propios de sus funciones gubernamentales; (b) Inducir a tal persona a que utilice su influencia con el mismo gobierno u otro órgano para afectar o influenciar cualquier acto o decisión; o (c) Obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. Así mismo, ambas partes acuerdan que pondrán su mejor esfuerzo en aras de la prevención de ilícitos que pueden cometer sus empleados, así como todos aquellos factores de riesgo que faciliten el contrabando, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, estupefacientes y otras infracciones como el enriquecimiento ilícito, y demás situaciones análogas. Ambas partes aceptan y se obligan a que cualquier violación a la presente cláusula dé lugar a la terminación inmediata del presente contrato.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

2016



Handwritten signature/initials.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México
• 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343
sistemadif.jalisco.gob.mx

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca marcada con el número 117 de la calle Mimosas, en la Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; C.P. 06430.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes locales o federales, y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis.*

2016

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. INOCENCIO GABRIEL MORENO TORRES
APODERADO GENERAL

TESTIGOS

ABG. ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
"DIF JALISCO"

LIC. BALBINA VILLA MARTÍNEZ
DIRECTORA DE TUTELA DE DERECHOS
"DIF JALISCO"

GRUPO
BIMBO.
JURÍDICO Autorizado

Nombre: LATA

Firma: [Firma]

Fecha: _____